



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 108-2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Hugo Nina Cohaila; siendo ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 944-2003-CNM de 22 de diciembre de 2003, don Víctor Hugo Nina Cohaila fue nombrado como Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Víctor Hugo Nina Cohaila, en su condición de Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, habiéndose realizado la entrevista personal el 30 de octubre de 2012, reservándose la votación para una próxima fecha, levantada que fuera la reserva corresponde adoptar la decisión final;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. Registra un cuestionamiento vía participación ciudadana el mismo que fue materia de entrevista personal, contestando a satisfacción de los suscritos. Ha declarado veintinueve méritos y condecoraciones entre ellos destacan: Agradecimiento y felicitación a su labor como Fiscal de Familia otorgado por el INABIF, reconocimiento por identificación institucional otorgado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y felicitación por acertada y destacada labor como Fiscal Provincial de Familia otorgado por el Colegio de Abogados de Tacna. Registra tres referéndums, desarrollados por el Colegio de Abogados de Tacna realizados en los años 2005, 2006 y 2007 habiendo sido aprobado por la mayoría de abogados de la zona en la cual labora. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, contestando a satisfacción de los suscritos, realizada la reserva se volvió a constatar la documentación obrante en el expediente con lo dicho en la entrevista, no observando desbalance entre lo declarado y la documentación sustentatoria;

En líneas generales, la evaluación realizada en este rubro permite concluir que don Víctor Hugo Nina Cohaila en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones en promedio obtuvo buena calificación. En calidad de gestión de procesos la calificación fue adecuada. En celeridad y rendimiento se observa una buena producción; y, en organización de trabajo obtuvo la calificación de "buena"; calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

Respecto al rubro desarrollo profesional, don Víctor Hugo Nina Cohaila ostenta el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Privada de Tacna con la tesis "El contrato de locación de servicios y sus implicancias en relación con el contrato de trabajo en Tacna"; asimismo, ostenta el grado de Doctor en Derecho de la misma casa de estudios con la tesis "La

N° 108-2013-PCNM

inaplicabilidad del principio de la cosa juzgada, en el caso del artículo 402° inciso 6 del Código Civil. Registra asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con nota aprobatoria. Ha realizado cuatro publicaciones en revistas "El derecho de filiación en el Sistema Legal Peruano", "Algunas reflexiones sobre la adopción en el Perú", "Apuntes sobre las consecuencias jurídicas de la ineficiencia de las medidas de protección en la violencia familiar" y "La inaplicabilidad del Principio de la Cosa Juzgada, en el caso del artículo 402° inciso 6 del Código Civil". Se desempeña como docente universitario en la Universidad Privada de Tacna, dictando los cursos de Comercial II, Comercial III y Derecho Tutelar de menores en pregrado, mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Hugo Nina Cohaila durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

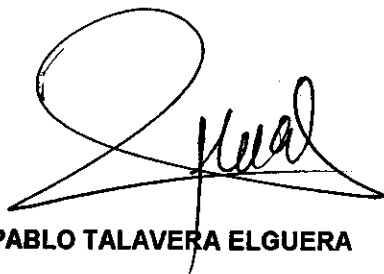
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del doctor Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno del Consejo, sin la presencia del doctor Gastón Soto Vallenas, en sesión de 21 de febrero de 2013;

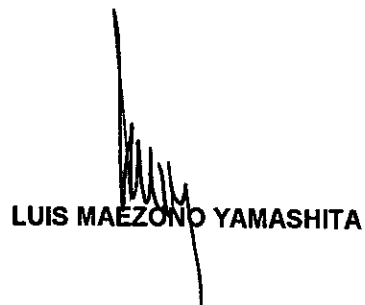
SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don Víctor Hugo Nina Cohaila; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 108-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'M' followed by a long horizontal stroke.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke.

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Víctor Hugo Nina Cohaila, Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública en lo concerniente al aspecto patrimonial, se advierte que el año 2009 declaró tener ahorros dentro del sistema financiero por S/. 406,918.74 (cuatrocientos seis mil novecientos dieciocho y 74/100 nuevos soles), monto que al año siguiente, esto es el 2010, se ve considerablemente disminuido a la cantidad de S/. 270,002.40 (doscientos setenta mil dos y 40/100 nuevos soles) y al siguiente año, esto es el 2011, nuevamente se incrementan sus ahorros a la suma de S/. 449,020.92 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil veinte y 92/100 nuevos soles), aumento ostensible de un año al otro por más de S/. 179,000.00 que no corresponde al nivel de ingresos del magistrado ni guarda relación con algún ingreso extraordinario que hubiese declarado, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública sin que pudiese explicar consistentemente dicha situación, advirtiéndose que la documentación remitida posteriormente a su entrevista no resulta suficiente para justificar dichas fluctuaciones en sus ahorros, máxime si señala que realizó dos depósitos a plazo fijo en la Caja Municipal de Tacna a una cuenta a su nombre y de su progenitora, sin haberlos consignado en sus declaraciones juradas, todo lo cual conduce a generar la convicción que no existe transparencia en lo que respecta a lo señalado en sus declaraciones juradas y la contrastación de sus ingresos con relación a su nivel de ahorros, lo que no resulta acorde con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de fortalecer la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia.

Segundo.- Que, el proceso de evaluación integral de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, debiendo acreditar el magistrado copulativamente el cumplimiento de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien el magistrado registra calificaciones aceptables en los parámetros referidos a su idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el periodo de evaluación, el mismo que revela falta de transparencia en el aspecto patrimonial, lo que no permite generar una convicción plena que su desempeño garantice la credibilidad y confianza en el servicio de justicia a la ciudadanía.

Por consiguiente, **mi voto** es porque **no se ratifique** a don Víctor Hugo Nina Cohaila; en consecuencia, **no renovar** la confianza en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua.

SC

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA